



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil
veintitrés.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
085/DRD-A/2022, instruido en contra de **Se eliminan once palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas**, dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de
la Secretaría de Educación, y: - -

1

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de
Interés y Ética, mediante Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa de 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, advirtió Falta
Administrativa atribuida a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un
servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado
de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y
9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**,
dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría
de Educación, consistente en no presentar en tiempo su Declaración de
Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, en el mes de mayo,
correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, contraviniendo lo dispuesto
en el **artículo 33, fracción II**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas
para el Estado de Chiapas (fojas 01 a 14 del presente asunto).-----



SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 085/DRD-A/2022, en contra de la mencionada, por presunta responsabilidad administrativa en su desempeño como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 49 a 53 del sumario).-----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, se desarrolló la audiencia primigenia (fojas 80 a 83 del expediente principal).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad sustanciadora dictaminó respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 84 a 86 del presente sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 1035 del sumario).---

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la



Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo cuarto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Honestidad y Función Pública. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, como se acredita con la copia certificada del formato único de personal, de **Se eliminan once palabras que conforman la fecha del formato único de personal de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** visible a foja 32 del sumario, se hace consistir en no presentar en tiempo su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, en el mes de mayo, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno. -----

TERCERO. En este considerando se analizará si se actualizan o no, la falta administrativa atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Como se ha establecido, de manera medular se dijo a la implicada, que su falta administrativa, consiste en haber presentado fuera del plazo, su



Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno, en virtud que la realizó el 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, cuando debió realizarlo en el periodo comprendido del 01 uno al 31 treinta y uno del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33, fracción II, de la Ley de la materia, mismo que se amplió hasta el 30 treinta de septiembre de ese mismo año, en términos del Artículo Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, publicado bajo el número 1833-A-2021, en el Periódico Oficial del Estado número 172, de fecha 23 de junio de 2021 dos mil veintiuno, así como tampoco lo presentó dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que le fue notificado el Oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/OMEX/JASD/1996/2021, de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno.-----

En esa tesitura, no debe soslayarse que, como la propia autoridad investigadora lo señala, el Oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/OMEX/JASD/1996/2021, de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 39 del sumario, dirigido a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a través del cual se le requirió presentar su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, la notificación del mismo, fue realizada el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, por lo que, del cómputo realizado por la citada autoridad investigadora fenecía el 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.

Ahora bien, de acuerdo a la documental que exhibe la autoridad investigadora, consistente en Reporte del Historial de Declaraciones Terminadas, de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, obtenido del Sistema Electrónico Declarachiapas (SIP WEB), a cargo de esta Secretaría, Visible a foja 041 del sumario, con meridiana claridad se observa que la implicada presentó Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses, el 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, lo



que evidentemente demostraba no haberlo presentado dentro de los tiempos establecidos en líneas que anteceden.-----

Empero a lo anterior, y en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** al haber comparecido mediante escrito de 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós (fojas 60 a 67 del sumario) a su audiencia celebrada en esa misma fecha (folios 80 a 83 del sumario), ésta ofreció como pruebas, las siguientes: -

1.- Impresión del acuse de recibo der 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, expedido por esta dependencia, relativo a la declaración de modificación hecha por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 69 del sumario).-----

2.- Impresión expedida por esta dependencia, el 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con el texto: “Con esta fecha su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses correspondiente al año 2022, HA SIDO CAPTURADA Y FIRMADA, la cual será ENVIADA Y ACUSADA de recibido hasta el 01 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022... En ese contexto, a partir del 01 de mayo del año 2022, podrá imprimir el Acuse Correspondiente” (foja 68 del sumario).-----

Atento a lo anterior, entraremos al estudio de las documentales antes citadas, a efecto de arribar a la conclusión, si existe o no, la falta administrativa que se reprocha a la incoada. Bajo esa premisa, es dable considerar, en primer término, que, lo tocante a la prueba 2 dos, viene a sostener lo señalado por la autoridad investigadora, en su Reporte del Historial de Declaraciones Terminadas, de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en el sentido de que la implicada presentó declaración de modificación el 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, iterando, que dicha autoridad



investigadora señaló, que a esa fecha la declaración se encontraba fuera de los tiempos otorgados a la implicada.

Ahora bien, previo al estudio de la prueba 1 uno, resulta inconcuso determinar la autenticidad del mismo. En esa tesitura, de las constancias que conforman el procedimiento administrativo que se resuelve, se desprende que ésta probanza fue exhibida en la audiencia inicial, en la cual estuvo presente personal designado por la autoridad investigadora, sin que hiciera pronunciamiento alguno; aunado a lo anterior, mediante auto de 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, consultable a fojas 84 a 86 del sumario, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, resultando inconcuso que entre estas, se encuentra admitida la Impresión expedida por esta dependencia, el 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, que en este acto se analiza, bajo esas circunstancias y como consecuencia de ello, en proveído de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 87 del sumario, se declaro abierto el periodo de alegatos, mismo auto que fue notificado a la autoridad investigadora como se demuestra con la cedula de 24 veinticuatro de ese mes y año, consultable a foja 88 del sumario.

En esa tesitura, resulta claro que la autoridad investigadora, en todo momento estuvo en aptitud de conocer la existencia de esta probanza; máxime que compareció personal de la misma a la audiencia inicial, empero, ni en la misma audiencia, ni a través de su escrito de 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 91 a 93, se pronunció sobre la falta de autenticidad del mencionado documento u objeción alguna que refute la veracidad del mismo; en ese tenor, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, al encontrarse adminiculada con la prueba 01 uno, esta autoridad administrativa le otorga valor conforme a lo previsto en los artículos 130 y 131 de la ley sustantiva.

Como corolario de lo expuesto, tenemos que, la prueba 1 uno, con meridiana claridad se observa que ésta fue generada el 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, en esa tesitura, si previamente se estableció, que el Oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/OMEX/JASD/1996/2021, de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, le fue notificada a la implicada el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, y que fenecía el 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, es inconcuso que la prueba en estudio se encuentra generada dentro del término aludido en el oficio en comento. Sin



que sea óbice para quien resuelva que, aún cuando se haya especificado en dicho documento que la declaración presentada sería acusada hasta el 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, tampoco debe soslayarse que lo que se reprochó a la implicada es haber presentado fuera de tiempo su declaración de modificación, incluso, del requerimiento que se le hizo a través del multicitado oficio; lo que a todas luces es nugatorio, bajo la óptica que, la presentación fue hecha desde el 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con la salvedad que se estableció, que sería enviada y acusada hasta el 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, lo que ya no se encontraba al alcance de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, puesto que fue, la propia autoridad receptora quien condicionó la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses.

Bajo esas circunstancias, al existir un documento que acredite que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, cumplió con el requerimiento que se le hizo mediante Oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/OMEX/JASD/1996/2021, de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, sin que la autoridad investigadora desvirtuara tal circunstancia, surte a la vida jurídica, la máxima que establece que “en caso de duda debe absolverse”, amen que, es un derecho constitucional y humano la presunción de inocencia de una persona imputada, conforme lo estatuye los numerales 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Por ende, este órgano de control, absuelve a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de toda responsabilidad administrativa, única y exclusivamente de las irregularidades que se ventilan en el presente procedimiento administrativo.-

CUARTO.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Se absuelve de toda responsabilidad administrativa a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando Tercero, de esta resolución.-----

SEGUNDO. La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando Cuarto. -----

TERCERO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría,** Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los



licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia. -----